

Asunto: Resolución Definitiva Concesión subvención Convocatoria CRECE E INNOVA 2025, Línea 3.

Visto el Informe técnico del Órgano Instructor de propuesta de Resolución definitiva de concesión de subvención de la Convocatoria de “Incentivos a Empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025, CRECE E INNOVA 2025 Línea 3: Empresas con el distintivo de Tabernas Historiadas de la Ciudad de Córdoba, (CSV:uVOFmWgnHVaf2kSPBy2vcU2r7QrStZ) y previa fiscalización de conformidad (CSV: uVOFmYb7F5ar9AEWcpwpJ6yTXDRkSr).

Por delegación del Consejo Rector del IMDEEC, acuerdo nº 19/2025.-SEGUNDO de fecha 27 de junio de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 142 anuncio BOP-A-2025-2540 de fecha 24 de julio de 2025, y en virtud de las competencias establecidas en los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local “Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)” vengo a dictar la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la **desestimación** de la alegación presentada por la Solicitante CABEZAS ROMERO SL por los siguientes motivos:

cuestión previa que el solicitante en sus alegaciones indica que su solicitud figura como desistida, cuando la realidad es que por incumplimiento de requisito esencial aparece como “no beneficiaria”.

Primero. Respecto a la ausencia de requerimiento de subsanación, debe informarse por quien suscribe que efectivamente se requirió a la entidad (al igual que a otras) para la subsanación de documentación que era necesaria para completar el expediente así consta en requerimiento de subsanación CSV:uVOFmyuZUnFpY2fDzBAGuU8Kg9VpAr, que esta publicado en el tablon de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba y en la página web del IMDEEC.

A este respecto, el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones dispone que: "Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Sobre la subsanación, el artículo 68.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que: "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21."

FIRMANTE
BLANCA TORRENT CRUZ
CÓDIGO CSV
uVOFmMSuw4NXJXUCKXjm73Ybdppkeu

NIF/CIF
****398**

FECHA Y HORA
10/11/2025 11:26:35 CET
URL DE VALIDACIÓN
<https://verifica.cordoba.es/>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD
SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)
CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO
uVOFmPgZUEHh7hGjh3tds2muyVHp3S

FECHA Y HORA
10/11/2025 11:30:43 CET

De la documentación obrante en el expediente se constata cómo la documentación respecto al representante constaba en el expediente aportada por el interesado, por lo que no se produce ausencia de documentos que aportar. Hay que tener en cuenta que conforme a la jurisprudencia sobre la subsanación, se debe subsanar lo que se cumple en el momento preciso pero no se acredita, siendo así que en este caso había constancia por la propia documentación del solicitante de una duplicidad de representantes legales.

Se desconoce qué subsanación podría requerirse al interesado, pues si consta el mismo representante legal en las dos entidades (algo que prohíben las bases), la documentación sobre el representante de ambas está completa y en ningún caso podría solicitarse subsanación para que el solicitante cambie la representación legal en una de las entidades, pues en ese caso sería no acreditar un hecho o circunstancia previamente existente, sino introducir nuevos aspectos o elementos que no se cumplían en el momento de solicitud de la subvención.

Así, diversas sentencias admiten la subsanación de defectos relativos por ejemplo a la no presentación de un documento concreto que justifique un requisito, pero cuando el requisito se cumplía en el momento necesario.

Las propias bases indican en el número 13.5 que si alguna de las solicitudes no reuniera los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2025 (lo que no sucedía en este caso), o bien no aportara la totalidad de documentación, le sería solicitada subsanación, quedando claro en este caso que no se trata de ninguno de esos supuestos ya que no se ha requerido mayor documentación. De la actuación realizada, se constata que la documentación estaba presentada en lo que aquí es objeto de informe y si el solicitante disponía de dos representantes iguales en dos entidades la documentación que indicaba esa situación estaba completa y en el momento de solicitud de la subvención no se cumplía con este requisito.

No es posible subsanar, pues conforme a la base 11.10 se produce la exclusión de la convocatoria cuando solicitantes distintos tienen el mismo representante legal, resultando que de la propia documentación aportada por el solicitante se constataba que el representante legal era el mismo.

Segundo. Argumenta a continuación como alegación que se incurre en una errónea interpretación de la base 11.10 debido a que Cabezas Romero S.L tiene como Administrador único a una persona, mientras que Rutas de la Judería S.L compareció mediante representación voluntaria de otra persona, amparada en poder notarial de 23 de octubre de 2018. Indica igualmente que la Base pretende evitar la duplicidad de solicitudes con un mismo representante legal real y efectivo, no impedir la participación de distintas sociedades cuando cada una actúa válidamente representada por personas distintas.

Considera que se sanciona con la exclusión una situación inexistente y plenamente subsanable.

Respecto a las manifestaciones realizadas, indica el representante de la entidad que por un lado el representante legal de Cabezas Romero S.L sería él, mientras que de la segunda entidad sería otra persona que cuenta con poder notarial.

Sobre ello hay que indicar respecto de la primera de las entidades que consta acreditación de la representación legal del solicitante, pero respecto de la documentación aportada por Rutas de la Judería S.L se constata cómo aparece expresamente como representante en el certificado censal la misma persona que la de la sociedad Cabezas Romero.

FIRMANTE

BLANCA TORRENT CRUZ

CÓDIGO CSV

uVOFmMSuw4NXJXUCKXjm73Ybdppkeu

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P14021003)

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

uVOFmPgZUEhH7hGjh3tds2muyVHp3S

NIF/CIF

****398**

FECHA Y HORA

10/11/2025 11:26:35 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>

FECHA Y HORA

10/11/2025 11:30:43 CET

Sí consta un poder notarial concedido por el representante de Cabezas Romero S.L a otra persona, pero manteniendo éste (al menos no consta lo contrario en esta entidad) también la representación legal de la entidad, pues aparece nuevamente como representante de las dos entidades en el certificado censal que presenta. A este respecto llama la atención que aún tratándose de dos entidades distintas y con distintos representantes se disponga de documentación específica de las dos.

Este hecho se constata además si consideramos que las dos Decretos que acuerdan la concesión del distintivo de Tabernas Históricas aparecen solicitadas por el representante de Cabezas Romero S.L, (Decretos n°s 2024/9475 y 2024/9504 ambos de fecha 2 de julio de 2024, documentos que constan en los expedientes de las solicitantes y que fueron aportados junto con las solicitudes en el plazo establecido al efecto) sin que se tenga conocimiento de cambio alguno en esta circunstancia, pues como se ha expuesto aún continúa siendo representante legal. Así, contar con una persona con poder notarial para actuaciones determinadas conlleva que pueda realizar éstas sin ningún problema (como ha sido en este caso), si bien ello no implica que no deba cumplirse con el requisito de tener mismo representante legal, algo que se sigue produciendo en este momento conforme a la documentación que aporta con las alegaciones y que se constata si se atiende al nuevo certificado censal, donde además de constar expresamente la persona con poder notarial se mantiene como representante a la misma persona que lo es de Cabezas Romero S.L. Así consta en los Decretos referidos anteriormente el mismo representante legal



Tercero. Respecto a la validez jurídica del poder notarial, nada hay que decir al respecto puesto que por esta Agencia se le ha dado validez al mismo y así se ha tramitado el procedimiento de concesión de subvenciones con la documentación aportada por la sociedad Rutas de la Judería S.L.

FIRMANTE
BLANCA TORRENT CRUZ
CÓDIGO CSV
uVOFmMSuw4NXJXUCKXjm73Ybdppkeu

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD
SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P14021003)
CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO
uVOFmPgZUEHh7hGjh3tds2muyVHp3S

NIF/CIF
****398**

FECHA Y HORA
10/11/2025 11:26:35 CET
URL DE VALIDACIÓN
https://verifica.cordoba.es/

FECHA Y HORA
10/11/2025 11:30:43 CET

La cuestión no es la validez de ese poder notarial, algo que en este procedimiento no se ha puesto en duda, sino que el representante legal de las dos sociedades es el mismo, aunque en una de ellas se haya llevado a cabo un poder notarial.

Por todo lo anterior queda acreditado que “Cabezas Romero SL”. pues tiene el mismo representante legal que Rutas de la judería S.L.

SEGUNDO: Aprobar la **Resolución Definitiva de concesión de subvenciones de carácter FAVORABLE** de las solicitantes que han adquirido la condición de Beneficiarias de las subvenciones solicitadas a la Convocatoria de “*Incentivos a empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025,- CRECE e INNOVA 2025*” Línea 3:”**Empresas con el distintivo Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba**”, según la relación ordenada alfabéticamente que se detallan en el Anexo I.

TERCERO: Autorizar y Disponer el Gasto (AD) contenido en la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones de la Convocatoria de “*Incentivos a empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025,- CRECE e INNOVA 2025*” Línea 3:”**Empresas con el distintivo Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba**” por importe total de **117.075,28€**, en la aplicación 0 4390 47900 “Otras Subvenciones a Empresas” correspondiente a la anualidad 2025, según se detalla en el **Anexo I**.

CUARTO: Aprobar la Resolución Definitiva de la solicitante que, **no obtiene la condición de beneficiarias**” de la Convocatoria de “*Incentivos a empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025,- CRECE e INNOVA 2025*” Línea 3:”**Empresas con el distintivo Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba**” según la relación que se detalla en el Anexo II .

QUINTO: Proceder a notificar a las solicitantes, mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios y edictos (Tablón electrónico edictal) sito en <https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios> y en la Página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>), la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones en la Convocatoria de “*Incentivos a empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025,- CRECE e INNOVA 2025*” Línea 3:”**Empresas con el distintivo Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba**”, indicándoles que tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución para realizar las medidas publicidad, conforme al Anexo B: **PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS**, estableciéndose como medio de presentación de la publicidad de la subvención recibida el **Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba** (<https://sede.cordoba.es/cordoba/registro-electronico/>), mediante el trámite: Instancia general, Unidad destinataria: IMDEEC -PROMOCIÓN Asunto: -CRECE E INNOVA 2025 Publicidad Línea 3.

SEXTO: Someter a fiscalización previa la concesión de subvenciones de la Convocatoria de “*Incentivos a empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025,- CRECE e INNOVA 2025*” Línea 3:”**Empresas con el distintivo Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba**” .

FIRMANTE

BLANCA TORRENT CRUZ

CÓDIGO CSV

uVOFmMSuw4NXJXUCKXjm73Ybdppkeu

NIF/CIF

****398**

FECHA Y HORA

10/11/2025 11:26:35 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P14021003)

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

uVOFmPgZUEh7hGjh3tds2muyVHp3S

FECHA Y HORA

10/11/2025 11:30:43 CET

SEPTIMO: Dar traslado al Departamento de Servicios Generales de IMDEEC de la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones de la Convocatoria de “Incentivos a empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025,- CRECE e INNOVA 2025” Línea 3:”Empresas con el distintivo Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba, a efectos de contabilización y otros.

OCTAVO: Proceder a la inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones de la Convocatoria de *Incentivos a empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025,- CRECE e INNOVA 2025*” Línea 3: ”Empresas con el distintivo Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba .

NOVENO: Notificar la presente Resolución, mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios y edictos (Tablón electrónico edictal) sito en <https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios> y en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>), a las Empresas solicitantes de la Convocatoria de *Incentivos a empresas para el Mantenimiento y Crecimiento Empresarial, la Innovación y Transformación Digital y la Expansión de Mercados 2025,- CRECE e INNOVA 2025*” Línea 3:”Empresas con el distintivo Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba, para conocimiento y efectos consiguientes, significándose que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Córdoba, a tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, según redacción dada en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 19/03, de 23 de diciembre, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de esta resolución o en su caso desde la notificación de la resolución del recurso potestativo a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Todo ello se entiende sin perjuicio de que podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello, en su caso, deberá presentarse a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (<https://sede.cordoba.es/cordoba/registro-electronico/>), mediante el trámite Instancia general, Unidad destinataria: LA0016686 IMDEEC -PROMOCIÓN, Asunto:-CRECE E INNOVA 2025 LÍNEA 3 RECURSO-.

En Córdoba, a fecha de firma electrónica

LA PRESIDENTA DE LA APAL IMDEEC

Por delegación del Consejo Rector del IMDEEC, acuerdo nº 19/2025.-SEGUNDO de fecha 27 de junio de 2025

FIRMANTE

BLANCA TORRENT CRUZ

CÓDIGO CSV

uVOFmMSuw4NXJXUCKXjm73Ybdppkeu

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P14021003)

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

uVOFmPgZUEhH7hGjh3tds2muyVHp3S

NIF/CIF

****398**

FECHA Y HORA

10/11/2025 11:26:35 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>

FECHA Y HORA

10/11/2025 11:30:43 CET

ANEXO I:
CONVOCATORIA DE INCENTIVOS A “EMPRESAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL, LA INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y LA EXPANSIÓN DE MERCADOS 2025 -CRECE e INNOVA 2025-.

Línea 3: Empresas con el distintivo “Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba”.

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES QUE HAN ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIAS

BENEFICIARIAS CRECE E INNOVA 2025 LINEA 3				
Nº	NIF	SOLICITANTE	CUANTIA SUBVENCIONADA	CONTADOR DECRECIENTE (140.000,00€)
1	***9983**	ALAMILLOS ALVAREZ JESUS	2.979,22 €	137.020,78 €
2	***8969**	BORDALLO ROMERO MANUEL	10.000,00 €	127.020,78 €
3	B1415143	CAMPOS DE CORDOBA SL	10.000,00 €	117.020,78 €
4	B56035066	CASA BRAVO 1919 SL	10.000,00 €	107.020,78 €
5	J56121098	CASA OBISPO SC	10.000,00 €	97.020,78 €
6	***9433**	COTS MUÑOZ ANTONIA	8.596,06 €	88.424,72 €
7	E14907372	EL ABUELO CB	10.000,00 €	78.424,72 €
8	B14514905	EL PISTO TABERNA SAN MIGUEL	10.000,00 €	68.424,72 €
9	***6229**	JIMENEZ MONTORO MANUEL	10.000,00 €	58.424,72 €
10	***7243**	RODRIGUEZ ESPINOSA RAQUEL	10.000,00 €	48.424,72 €
11	B14547293	RUTAS DE LA JUDERIA SL	10.000,00 €	38.424,72 €
12	***9543**	SANCHEZ SALAMANCA ANTONIO	10.000,00 €	28.424,72 €
13	F72679988	TABERNA PLATEROS DE SAN FRANCISCO SCA	5.500,00 €	22.924,72 €
TOTAL			117.075,28 €	

Hash: 2f456062654c6a5950290428cd52263c0c2e69ae | PÁG. 6 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 470389f169c272e556651bcccf63dcedd8f3f142

ANEXO II:
CONVOCATORIA DE INCENTIVOS A “EMPRESAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL, LA INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y LA EXPANSIÓN DE MERCADOS 2025 -CRECE e INNOVA 2025-.

Línea 3: Empresas con el distintivo “Tabernas Históricas de la ciudad de Córdoba“.

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES QUE NO HAN ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIAS

NO BENEFICIARIA CRECE E INNOVA LINEA 3			
Nº	NIF	SOLICITANTE	MOTIVO
1	B14419097	CABEZAS ROMERO SL	BASE 11.10, dos solicitantes distintos con el mismo representante legal, (Cabezas Romero SL y Rutas de la judería SL, según consta en certificado de situación Censal y en Decretos de Concesión del distintivo de Taberna Histórica nº 2024/9475 y 2024/9504 respectivamente ambos de fecha 2 de julio de 2024). Se ha tomado como criterio para determinar a cual de las dos entidades se excluye (debido a la igualdad de importes y no siendo relevante la puntuación otorgada) la fecha de registro de la solicitud en sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, siendo anterior la presentación en sede electrónica de la solicitud de ” Rutas de la Judería S

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmPgZUEhH7hGjh3tds2muyVHp3S

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 470389f169c272e556651bccc63dcedd8f3f142

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0016686_2025_uVOFm0946483842352283598433722
Órgano:	LA0016686
Fecha de captura:	10/11/2025 11:30:43
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_01
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmPgZUEhH7hGjh3tds2muyVHp3S



Código QR para validación en sede